## **LEI DE 19 DE OCTUBRE DE 1883**

Juicios coactivos municipales.- Se modifica su procedimiento.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

- **Art. 1.º** Los presidentes de los concejos departamentales y de las juntas municipales conocerán en primera instancia en los juicios coactivos municipales que respectivamente pertenezcan a su jurisdiccion.
- **Art. 2.º** De los autos de solvendo y resoluciones definitivas que dictaren, habrá lugar al recurso de apelacion ante los concejos y juntas municipales respectivamente, sin que entretanto suspendan los procedimientos de la ejecucion.
- **Art. 3.º** El recurso extraordinario de nulidad, establecido por el artículo 822 de la compilacion del procedimiento civil, tendrá lugar en los juicios coactivos municipales.
- **Art. 4.º** Los notarios municipales en las ciudades, los secretarios y actuarios en las primeras y segundas secciones provinciales, actuarán en estos juicios.
- **Art. 5.º** Los demás procedimientos se sujetarán a las disposiciones del supremo decreto del 18 de enero de 1877 en todo lo que no fuere opuestos la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones.- La Paz, a 15 de octubre de 1883.

Aniceto Arce.- Belisario Boeto.- Juan Francisco Velarde, senador secretario.- Manuel Aguirre diputado secretario.- Dámaso Sánchez, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno.- La Paz, octubre 19 de 1883 años.

NARCISO CAMPERO El ministro de justicia, instruccion pública y culto. Pedro H. Várgas.